



Expediente No. 2021-176

**INFORME SECRETARIAL**

**SEÑORA JUEZ**, paso a su Despacho la presente acción de tutela instaurada por **SANDRA LILIANA DIAZ ARROYAVE**, identificada con C.C. No. 52.174.292, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - CONSORCIO - FOPEP**, ante la presunta vulneración al derecho de debido proceso, mínimo vital, igualdad y vida digna. Barranquilla, junio 03 de 2021.

1

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**03 DE JUNIO DE 2021**

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que los efectos de la presunta vulneración de los derechos fundamentales se pueden extender hasta el domicilio del accionante que coincide con el circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se avocará por competencia la solicitud de tutela formulada por la señora **SANDRA LILIANA DIAZ ARROYAVE**, identificada con C.C. No. 52.174.292, contra **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - CONSORCIO FOPEP**.

Igualmente, en atención a los hechos de la demanda se vinculará al presente trámite al **JUZGADO DE PAZ SECTOR DOS SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA** y al señor **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014 como tercero posiblemente interesado en el fallo.

Conforme lo anterior, se ordenará la notificación del representante legal de la accionada y de los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, aporten pruebas e informen el nombre cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda(n) ser notificada(s) la persona encargada o que encargarán del presente trámite constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELES COMO DIRECTO RESPONSABLE Y DEL EJERCICIO DE PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**.



Así mismo se requerirá a la parte accionada y accionante, para que, dentro del término referido en líneas anteriores, aporten dirección electrónica del ciudadano **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014. Lo anterior con la finalidad de surtir el trámite de notificación conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

2

Mientras se da cumplimiento a lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por secretaría se publique el auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar al señor **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014, quien puede verse como tercero posiblemente afectado en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncie dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

Finalmente, respecto a la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, para este Juzgado no es procedente acceder a la misma toda vez que gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOQUESE** por competencia la solicitud de tutela formulada por la señora **SANDRA LILIANA DIAZ ARROYAVE**, identificada con C.C. No. 52.174.292, contra **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - CONSORCIO FOPEP**.

**SEGUNDO: VINCULESE** a la presente acción al **JUZGADO DE PAZ SECTOR DOS SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA** y al señor **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014 como tercero posiblemente interesado en el fallo.

**TERCERO:** Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada y de los vinculados vinculado** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, aporte pruebas e **informen el nombre cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda(n) ser notificada(s) la persona encargada o que encargarán del presente trámite constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELES COMO DIRECTOS RESPONSABLES Y DEL EJERCICIO DE PODERES CORRECCIONALES.**



**CUARTO: REQUERIR** a la señora **SANDRA LILIANA DIAZ ARROYAVE**, identificada con C.C. No. 52.174.292, y a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - CONSORCIO FOPEP** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección electrónica del señor **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**QUINTO: PUBLÍQUESE**, a través de la Secretaría, el presente auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar al señor **TOBIAS QUIÑONEZ VALDEZ** identificado con C.C. No. 14.269.014, quien puede verse como tercero posiblemente afectado en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncie dentro de las 24 horas siguientes a su publicación.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**